

CITACION POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL META**

En ejercicio de las funciones otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), se procede a notificar por aviso al señor(a) **MIREYA CESPEDES PARRADO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 21.190.753**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	AUTO No. 41/2026 QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	28/04/2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	MET.2.31.0-82.001.2023-0251
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL META
PERSONA A NOTIFICAR:	MIREYA CESPEDES PARRADO
PROCEDEN RECURSOS:	NO
RECURSOS QUE PROCEDEN:	N/A
ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE:	GERENCIA SECCIONAL META
PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:	N/A
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	N/A
<p>CONSTANCIA DE FIJACION: Siendo las 7:30 a.m., del día <u>05</u> del mes <u>06</u> del 2026, se fija el presente aviso en la página web del ICA, y en un lugar de acceso al público.</p> <p>CONSTANCIA DE DESFIJACION: Siendo las 4:30 p.m., del día <u>17</u> del mes <u>06</u> del 2026, se desfija el presente aviso, después de haber permanecido por el termino de cinco (5) días legales.</p> <p>Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.</p>	

Dado en Villavicencio, a los 05 días del mes de Junio de 2026.



GENTIL ANTONIO GARZON RODRIGUEZ
Gerente Seccional Meta (E)

**AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA
ALEGATOS**

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

AUTO No. 41 de 2026

EXPEDIENTE: MET.2.31.0-82.001.2023-0251

La Gerencia Seccional – Meta del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, visto que en el presente caso se presentaron descargos y pruebas documentales ténganse en cuenta estas para efectos del momento del cierre de la investigación.

A su vez, por no haberse solicitado por la parte investigada **MIREYA CESPEDES PARRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **21.190.753** dentro de la actuación administrativa sancionatoria No. **MET.2.31.0-82.001.2023-0251** que se adelanta por la no vacunación contra la fiebre aftosa, la práctica de pruebas contenidas en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio, se hace procedente prescindir de la etapa probatoria, y correr traslado para alegatos de conclusión, al (la) investigado (a), para que si lo tiene a bien presente sus alegatos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo.

Dado en Villavicencio el 28 de abril de 2026.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GENTIL ANTONIO GARZON RODRIGUEZ
Gerente Seccional Meta (E)